



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1038-2023/MPS.

Sullana, 24 de agosto de 2023.

VISTO: El Informe N°754-2023-MPS/PPM de fecha 17 de agosto del año en curso, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, mediante el cual solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de **ASTRIT MELIZA RAMÍREZ FLOREANO**, de conformidad con el proceso iniciado con Expediente N°00318-2022-0-3101-JP-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1042-2022/MPS de fecha 02/08/2022, se resuelve en su Artículo Primero: Disponer a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° Dos (02) de fecha 13 de julio del 2022, emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral- Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde emite su DECISION: Por las consideraciones glosadas, siendo de aplicación extensiva lo dispuesto en los artículos 611°, 612°, 613° y 674° del Código Procesal Civil; Por cuenta, costo y responsabilidad del actor, estimando de forma total su pedido, SE RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, DENTRO DEL PROCESO, QUE HA SIDO PRESENTADA POR ASTRID MELIZA RAMÍREZ FLOREANO, CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, CON EMPLAZAMIENTO DE SU PROCURADURÍA PÚBLICA; en consecuencia, ACEPTESE como contracautela personal la caución juratoria, de forma ilimitada, por los posibles daños que podría generar la ejecución de la medida cautelar. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en la persona de su representante legal - de MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL QUE SE INTERPONDRÁ, PROCEDA a mantener la situación de hecho de la demandante ASTRID MELIZA RAMÍREZ FLOREANO (DNI N° 47807242), es decir, mantener su condición como personal de Policía Municipal, mientras dure el proceso principal, debiendo abstenerse de llevar a cabo cualquier acción destinada a ejecutar cualquier medida que vulnere dicha condición, como obligarle a suscribir cualquier modalidad de contrato laboral, o dar por culminado el vínculo. 3.4.- NOTIFIQUESE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA CON CONOCIMIENTO DE SU PROCURADOR PÚBLICO con todos los recaudos, PARA QUE, POR EL SÓLO MÉRITO DE LA RECEPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, CUMPLA EN FORMA INMEDIATA ESTE MANDATO; BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO AL MINISTERIO PÚBLICO POR LA DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL; DEBIENDO la citada entidad informar en el breve plazo que ha dado cumplimiento al mandato ordenado en autos. NOTIFIQUESE;

Que, con Resolución de Alcaldía N°1665-2022/MPS, se dispone el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° Cuatro (04) de fecha 27 de octubre del 2022 (AUTO DE VARIACION DE MEDIDA CAUTELAR), emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal - Corte Superior de Justicia de Sullana, que RESUELVE: VARIAR en lo atinente a la forma LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR ordenada mediante resolución Dos de fecha 13 de julio del 2022, a una MEDIDA CAUTELAR DE TIPO TEMPORAL SOBRE EL FONDO, de acuerdo a la solicitud presentada por la demandante Astrid Meliza Ramirez Floreano: ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en la persona de su representante legal – de MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL SIGNADO CON NUMERO 338-2022-0-3101-JP-LA-01, PROCEDA a INCLUIR a la demandante ASTRID MELIZA RAMÍREZ FLOREANO, EN LA PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES, como personal de policía municipal, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada – TUO del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado;

Que, con SENTENCIA DE VISTA N°00194-2022-1JETSP-NLPT, Resolución número SIETE (07) del 12 de diciembre de 2022 el JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA:

FALLA:

- 4.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución judicial número TRES, emitida el 18 de agosto del 2022, que resuelve:
 - 5.1. FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don ASTRIT MELIZA RAMÍREZ FLOREANO contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, INCLUSIÓN EN PLANILLAS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
 - 5.2. Declaro LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, entre la actora y la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1038-2023/MPS.

- demandada, a partir del 01 de abril del 2021 en adelante; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.
- 5.3. ORDENO a la demandada INCLUYA EN PLANILLAS a la actora como trabajadora con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado.
 - 5.4. ORDENO a la demandada cancele la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/.2,180.00) correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones de julio y diciembre del 2021; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
 - 5.5. Sin COSTAS PROCESALES, y con COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/.840.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/.800.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/.40.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria 5.6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente CÚMPLASE y archívese en su oportunidad conforme a ley.
 - 5.7. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

Que, con Resolución N°Ocho (08) del 12/04/2023 el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal, CONSIDERANDO:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos y CÚMPLASE con lo ejecutoriado por el superior en grado.

SEGUNDO: CÚMPLASE con la sentencia recaída en autos en sus propios términos.

TERCERO: REQUIÉRASE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal en el plazo de CINCO DIAS hábiles de notificado, CUMPLA con reconocer a la demandante ASTRIT MELIZA RAMIREZ FLOREANO LA EXISTENCIA DE UNA RELACION DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, entre la actora y la demandada, a partir del 01 de abril del 2021 en adelante; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Así mismo cumpla la demandada INCLUIR EN PLANILLAS a la actora como trabajadora con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado. BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento, de aplicarse MULTA1 DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP), con carácter progresivo, acumulativo y creciente en treinta por ciento (30%); SIN PERJUICIO de remitirse copias al Ministerio Público en caso persistiera dicha conducta, conforme al artículo 62 de la Ley 29497.

REQUIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, a través de su representante legal, que dentro del plazo establecido en el artículo 46° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27584 -D.S. 011-2019-JUS- y por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que también ha merecido la aprobación de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el quince de febrero del dos mil catorce en el Diario Oficial el Peruano; asimismo, de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 114-2016-EF, CUMPLA , con PRESUPUESTAR Y CANCELAR, a favor de la demandante ASTRIT MELIZA RAMIREZ FLOREANO , la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/.2,180.00) correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones de julio y diciembre del 2021; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Así mismo cumpla con la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/.840.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/.800.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/.40.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana. DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciar ejecución forzada- en cualquiera de sus formas-, sobre los bienes de su propiedad, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención. SIN PERJUICIO que, al término del CUARTO MES de efectuado el presente requerimiento, se INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1,46.2 y 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la, Ley 27584; DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1038-2023/MPS.

Que, con Informe N°1532-2023/MPS/RRHH del 21.08.2023. la Oficina de Recursos Humanos comunica que la Sra Astrit Meliza Ramírez Floreano, registra la siguiente información:

Fecha de Ingreso : 21/12/2022.
Fecha de culminación de contrato : Continuo (Medida cautelar)
Cargo : Obrero – Policía Municipal.
Régimen laboral : D. L. 728
Sueldo : S/ 1,644.41.



Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Autorizar el cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante , Resolución número SIETE (07) del 12 de diciembre de 2022 el JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUPRA PROVINCIAL DE SULLANA y Resolución N°Ocho (08) del 12/04/2023 el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede Principal; disponiendo a la Oficina de Recursos Humanos CUMPLA con reconocer a la demandante **ASTRIT MELIZA RAMIREZ FLOREANO** LA EXISTENCIA DE UNA RELACION DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, a partir del 01 de abril del 2021 en adelante; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado. Así mismo con INCLUIRLA EN PLANILLAS a la actora como trabajadora con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CUMPLA con PRESUPUESTAR a favor de la demandante ASTRIT MELIZA RAMIREZ FLOREANO, la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (**S/2,180.00**) correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones de julio y diciembre del 2021; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Así mismo la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (**S/840.00**), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de **S/.800.00** por honorarios del abogado del demandante, más **S/.40.00**, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Encargar, asimismo a la Procuraduría Pública Municipal tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Miguelón Mica
Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Ripón Basilio Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAF N° 2699

/nl.V.